



CENTRO DE CONCILIACIÓN "SAN ROMÁN"

Resolución Vice Ministerial N° 075-2002-JUS
Jr. Apurímac N° 512- Juliaca Cel. 945654560 - 984710716



ACTA DE CONCILIACIÓN N° 043-2015 EXPEDIENTE N° 043-2015/CCSR

En la ciudad de Juliaca, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil quince, ante mi James T. Moncada Apaza, identificado con D.N.I. N° 01318249, en mi calidad de **CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL**, debidamente autorizado Por el Ministerio De Justicia, mediante el registro N° 000663, se presentaron a la Audiencia de conciliación solicitada por el **PRIMER SOLICITANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO**, con RUC N° 20170327129, con domicilio legal en la Plaza de Armas S/N del distrito de Quellouno, Provincia de La Convención y Región Cusco, representado por su Alcalde **ROBERTO QUECAÑO ALARCON**, identificado con DNI N° 24475158, en este acto conciliatorio actúa el PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO **Abg. ELVIN JOEL BUSTAMANTE VALENCIA**, identificado con DNI N° 24995190, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00245-2015-A/MDQ/LC, de fecha 14 de septiembre el 2,015; y el **SEGUNDO INVITADO EL CONSORCIO QUELLOUNO**, con domicilio legal en el Jr. Dos de mayo N° 813 de la Urb. Santa Bárbara, del distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno, debidamente representado por su Representante Común **RENE CRUZ MOSCAIRO CHURA**, identificado con DNI N° 80020170, quienes se presentaron a esta entidad Conciliatoria, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de Conciliación respecto a la controversia surgida entre las partes.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar, entre otros aspectos relacionados al proceso conciliatorio. A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACION:

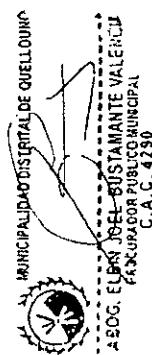
Los hechos expuestos son los mismos que están establecidos en la solicitud de conciliación y anexos, presentado por **LOS SOLICITANTES MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO y EL CONSORCIO QUELLOUNO**, los mismos que forman parte del presente instrumento público

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO
El fedatario que suscribe CERTIFICA que el
presente documento es copia fidel del original

17 NOV. 2015
Lc. Adm. Alcides Sola Cordero
FEDATARIO
Ley N° 27444 R.A. N° 120-2015 MDDIA
SOLO PARA USO INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD





SE RESUELVA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 136-2,014-UL-AL-MDQ-LC/EP "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO A NIVEL DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "CONSTRUCCION DEL CAMINO VECINAL DE PENETRACION QUINTARENA - VISTA ALEGRE, DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONCEPCION - CUSCO", PRIMER SOLICITANTE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO EN PERJUICIO DEL SEGUNDO SOLICITANTE CONSORCIO QUELLOUNO, EFECTUADA LA RESOLUCION DEL CONTRATO POR ESTE ULTIMO.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, previo los debates correspondientes, producto de las diferencias suscitadas entre ambas partes conciliables, se arribaron a los siguientes Acuerdos totales respecto de las controversias presentadas las mismas que son detalladas seguidamente:

PRIMERO.- LAS PARTES CONCILIABLES ACUERDAN QUE, EL PRIMER SOLICITANTE CONSORCIO QUELLOUNO ENTREGARA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO, EL EXPEDIENTE TECNICO DESCRITO, CON PRESUPUESTOS ACTUALIZADOS AL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2,015.

SEGUNDO.- LAS PARTES CONCILIABLES ACUERDAN QUE, DE LA EJECUCION DEL CONTRATO NO SE ESTABLECERAN PENALIDAD ALGUNA, DE OTRO LADO EL SEGUNDO SOLICITANTE CONSORCIO QUELLOUNO, TAMPOCO EXIGIRA EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIO, LUCRO CESANTE NI DAÑO EMERGENTE, posterior a la suscripción del contrato, a LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

TERCERO.- LAS PARTES CONCILIABLES ACUERDAN QUE, EL PLAZO PARA LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO es de VEINTE (20) DIAS HABILES, contados desde el siguiente dia de suscrito el presente título ejecutivo, en caso de que no se entregue el EXPEDIENTE TECNICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO en el presente acuerdo conciliatorio, se aplicaran las penalidades establecidas en el contrato principal.

CUARTO.- LAS PARTES CONCILIABLES ACUERDAN QUE además establecen sub plazos de entrega y adelantos parciales y serán de la siguiente forma:

- ❖ **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO, PAGARA A FAVOR DEL CONSORCIO QUELLOUNO, EL CINCUENTA PORCIENTO (50%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, A LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO, PLAZO QUE NO SERA MAYOR A CINCO (05) DIAS HABILES.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO
El fedatario que suscribe CERTIFICA que el presente documento es copia fidel del original

17 NOV 2015
LIC. Adm. Richard Sosa Condori
FEDATARIO
Ley N° 27444 RA N° 120-2015 MDDIA
SOLO PARA USO INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD

- ❖ LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOOUNO, OBSERVARA U OTORGARA LA CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO EFECTUADO POR EL SEGUNDO SOLICITANTE CONSORCIO QUELLOOUNO, EN UN PLAZO MAXIMO DE CINCO (05) DIAS HABILES.
- ❖ EL SEGUNDO SOLICITANTE CONSORCIO QUELLOOUNO SI HUBIEREN OBSERVACIONES ESTABLECIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOOUNO, ESTE, LEVANTARA LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO MAXIMO DE CINCO (05) DIAS HABILES, PREVIO CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, señalado en el item primero del presente.
- ❖ FINALMENTE, UNA VEZ LEVANTADAS TODAS LAS OBSERVACIONES POR PARTE DEL CONSORCIO QUELLOOUNO, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOOUNO, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS POSTERIORES AL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES POR EL CONSORCIO QUELLOOUNO, PAGARA EL RESTANTE CINCUENTA PORCIENTO (50%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, bajo apercibimiento de ejecutarse el presente título ejecutivo, desde el siguiente dia posterior al no pago.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Dr. James T. Moncada Apaza con CAP N° 1170, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a Verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes concurrentes al presente proceso conciliatorio, y aprobar el acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen.

Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y su correspondiente reglamento, el acta de este acuerdo Conciliatorio constituye Título de ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, a las diecisiete horas del dia miércoles veintiuno de octubre del año dos mil quince, en señal de lo cual firmamos la presente Acta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOOUNO
F.D.G. ELBIN JOEL BUSTAMANTE VALENTE
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
C.A.C. 4290

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOOUNO
LA CONVENCIÓN - CUSCO
El fedatario que suscribe CERTIFICA que si el presente documento es copia fija del original
17 NOV. 2015
Lic. Adm. Blanca Sola Condori
FEDATARIO
Ley N° 29444/R.A. N° 120-2015 MODIFICA
SOLO PARA USO INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SAN ROMÁN"

ESTE TÍTULO MUNICIPAL